



# Resolución de Secretaría General

N° 060-2016-SG/MC

Lima, 04 JUL. 2016

**Vistos**, la comunicación S/N de fecha 11 de agosto de 2014 y los Informes N° 843-2014-OGAJ-SG/MC y N° 198-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación S/N de fecha 11 de agosto de 2014, el señor Alfredo García Bonilla, Director Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo de Proyectos - INDOAGRO, en representación de la Municipalidad Distrital de Quilahuani, de la Asociación de Agricultores Nueva Generación de Tomasiri, de la Asociación Agroforestal San Francisco, así como de la Asociación de Microempresarios "El Trebol", se dirige ante el Director de Calificaciones de Intervenciones Arqueológicas para presentar queja contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna;

Que, el Fondo para el Desarrollo de Proyectos - INDOAGRO, señala que es una ONG con muchos años en el trabajo de campo y en el sector agrario, asesorando a organizaciones agrarias en siete regiones del país, dedicándose al saneamiento físico legal de los predios de dichas organizaciones; además, manifiesta que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna no está cumpliendo adecuadamente su función, solicitando se analicen los documentos que acompañan;

Que, en la queja se precisa la actuación de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna en diversos expedientes tramitados por asociaciones privadas e inclusive la Municipalidad Distrital de Quilahuani, respecto de solicitudes para obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA sobre proyectos de Inversión, de Supervisiones de campo, entre otros, calificando dicha actuación como equivocada o contraria a norma y señalando la forma cómo debería de haberse procedido al calificar dichos expedientes de acuerdo al criterio de dicha ONG;

Que, asimismo, en la queja se señala que la actuación de los profesionales de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna genera trabas burocráticas a los intereses de los inversionistas de la región Tacna, solicitando se establezcan los correctivos necesarios y se manifiesta que: "(...) *más adelante actuare con los poderes otorgados por los administrados*";

Que, a través del Informe N° 843-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 14 de noviembre de 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica, observó que en la documentación que obra en el expediente no se advertía que el Director Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo de Proyectos - INDOAGRO, hubiera presentado los documentos que lo faculten para actuar en representación de la Municipalidad Distrital de Quilahuani, de la Asociación de Agricultores Nueva Generación de Tomasiri, de la Asociación Agroforestal San Francisco, así como de la Asociación de Microempresarios "El Trebol";



Que, en tal virtud, se señaló que el señor Alfredo García Bonilla, Director Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo de Proyectos - INDOAGRO, no ha acreditado la calidad de representante de la Municipalidad Distrital de Quilahuani, de la Asociación de Agricultores Nueva Generación de Tomasiri, de la Asociación Agroforestal San Francisco, así como de la Asociación de Microempresarios "El Trebol", que lo habilite para poder actuar en representación de éstas y presentar la Queja por defectos de tramitación en nombre de aquellas;

Que, en consecuencia, se concluyó que se debería solicitar al administrado, cumpla con presentar el poder debidamente inscrito en Registros Públicos que lo acredita como representante de la Municipalidad Distrital de Quilahuani, de la Asociación de Agricultores Nueva Generación de Tomasiri, de la Asociación Agroforestal San Francisco, así como de la Asociación de Microempresarios "El Trebol"; y, que lo habilite para poder actuar en representación de las mismas y presentar la queja por defectos de tramitación, dentro del plazo de diez días de solicitado;

Que, en virtud a lo dispuesto por el numeral 7.4.1 de la Directiva N° 005-2014-SG/MC, "Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por defectos de tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobado por Resolución de Secretaría General N° 116-2014-SG-MC de fecha 30 de mayo de 2014, se señaló que el Despacho Ministerial podría disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto;

Que, mediante Oficio N° 831-2014-SG/MC de fecha 17 de noviembre de 2014, notificado el 18 de noviembre de 2014, se comunicó al administrado que no había cumplido con presentar los poderes debidamente inscritos en registros públicos, que lo acrediten como representante de la Municipalidad Distrital de Quilahuani, de la Asociación de Agricultores Nueva Generación de Tomasiri, de la Asociación Agroforestal San Francisco, así como de la Asociación de Microempresarios "El Trebol", y que lo habilite para poder presentar la queja por defecto de tramitación, otorgándosele un plazo de diez días para la presentación de dicha documentación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 132 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos a cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, deben producirse dentro de los diez días de solicitado;

Que, en el presente procedimiento de queja, la documentación le fue requerida al administrado el día 18 de noviembre de 2014, teniendo el mismo hasta el día 2 de diciembre de 2014, para presentar la documentación solicitada; sin embargo, éste no la presentó, lo que ha producido la paralización del procedimiento por más de treinta días;

Que, el artículo 191 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General señala expresamente lo siguiente: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado*







# Resolución de Secretaría General

N° 060-2016-SG/MC

declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, en tal virtud, corresponde se declare el abandono del procedimiento de queja formulado por el señor Alfredo García Bonilla, Director Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo de Proyectos - INDOAGRO contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, al haberse producido su paralización por treinta días, como consecuencia del incumplimiento en la presentación de la documentación solicitada a dicho administrado;

Con el visado de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 005-2014-SG/MC, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 116-2014-SG-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar el abandono del procedimiento de queja por defecto de tramitación iniciado por el señor Alfredo García Bonilla, Director Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo de Proyectos - INDOAGRO contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al señor Alfredo García Bonilla, Director Ejecutivo del Fondo para el Desarrollo de Proyectos - INDOAGRO, así como a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna.

**Regístrese y comuníquese.**

**Ministerio de Cultura**

.....  
Vilma Jacqueline Calderón Vigo  
Secretaria General



